



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**La proporcionalidad de la sanción del delito de
flora y fauna, en Derecho Comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Clarixsa Yesenia López Agustin

Guatemala, octubre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**La proporcionalidad de la sanción del delito de
flora y fauna, en Derecho Comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Clarixsa Yesenia López Agustín

Guatemala, octubre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° Literal h) del Reglamento de Colegiación de Abogados y Notarios de Guatemala, **Clarixsa Yesenia López Agustin**, elaboró la presente tesis, titulada: **La proporcionalidad de la sanción del delito de flora y fauna, en Derecho Comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 5 de mayo de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

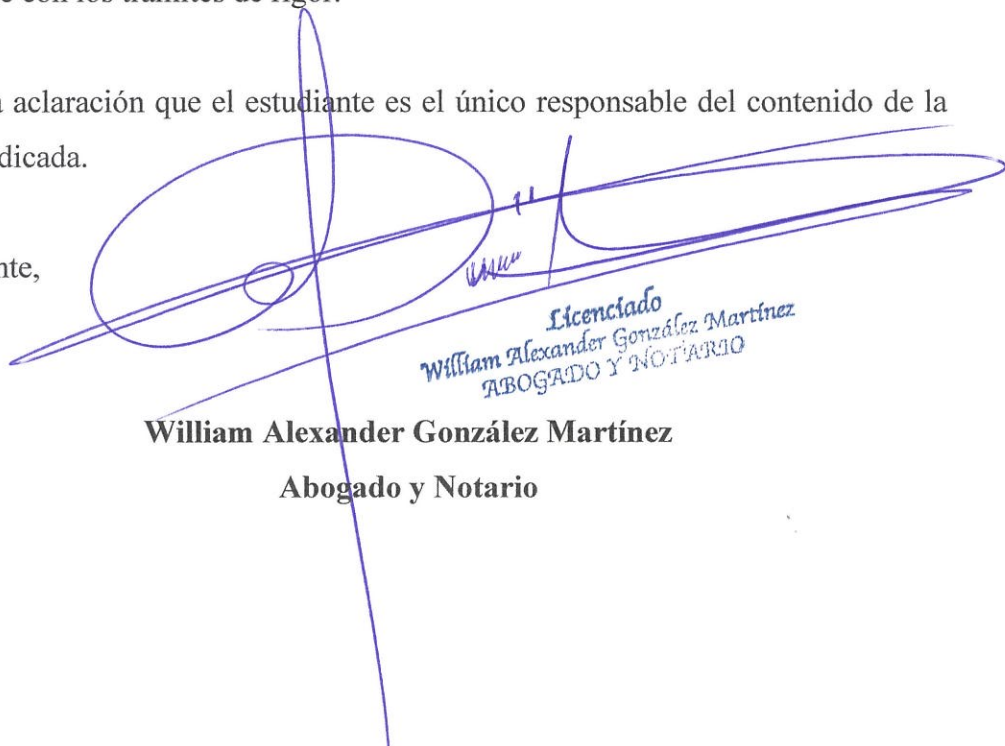
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante Clarixsa Yesenia López Agustín, ID 000129854. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada La proporcionalidad de la sanción del delito de flora y fauna, en Derecho Comparado.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Licenciado
William Alexander González Martínez
ABOGADO Y NOTARIO

William Alexander González Martínez
Abogado y Notario

Guatemala, 10 de julio de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente


Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como REVISORA METODOLÓGICA de la tesis de la estudiante **Clarixsa Yesenia López Agustín**, ID 000129854, titulada **La proporcionalidad de la sanción del delito de flora y fauna, en Derecho Comparado**. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,


Licda. Iris Georgina Carrillo Mauricio
Licda. Iris Georgina Carrillo Mauricio
ABOGADA Y NOTARIA


Licenciado
Sergio Leonel López Funes
ABOGADO Y NOTARIO

1/1

En el municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, el día lunes dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las dieciséis horas, yo, **SERGIO LEONEL LÓPEZ FUNES**, Notario, número de colegiado veinticinco mil ciento cuarenta y uno (25,141), me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en la sexta avenida cinco guion diecinueve (5-19), segundo nivel, zona uno, del municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, soy requerido por **CLARIXSA YESENIA LÓPEZ AGUSTIN**, de treinta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, secretaria bilingüe, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil quinientos noventa y seis espacio cincuenta y tres mil quinientos veinticinco espacio un mil trescientos uno (1596 53525 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** La requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterada por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: **"LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN DEL DELITO DE FLORA Y FAUNA, EN DERECHO COMPARADO"**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual



consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales (Q. 10.00), BI guion cero ciento ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve (BI-0184989) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos (Q. 0.50), con número de registro nueve millones cincuenta mil ciento treinta y siete (9050137). Leo integramente lo escrito a la requirente quien, enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



ANTE MÍ:



Licenciado
Sergio Leonel López Funes
ABOGADO Y NOTARIO



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CLARIKSA YESENIA LÓPEZ AGUSTIN**
Título de la tesis: **LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN DEL DELITO DE FLORA Y FAUNA, EN DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado William Alexander González Martínez de fecha 5 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Iris Georgina Carrillo Mauricio de fecha 10 de julio del 2023.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, el día 18 de septiembre del 2023 por el Notario Sergio Leonel López Funes, que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 4 de octubre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usero
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A DIOS:

Por el camino de la sabiduría te he instruido, y por sendas de rectitud te he guiado. Proverbios 4:11

¡Mi Dios! Gracias por guiarme e iluminar mi caminar en todo tiempo y en todas las condiciones, por ser esa ayuda incondicional en el trayecto de mi preparación académica. Anhele que tu gracia y sabiduría me asista en cada uno de mis logros venideros.

A MI FAMILIA:

A mis padres y hermanas por brindarme su apoyo, amor e inculcarme valores morales y espirituales para ser personas de bien.

A MIS

COMPAÑEROS:

Por motivarme a seguir adelante y cumplir los objetivos de este proceso. Por cada una de las experiencias estudiantiles que nos ayudaron a sobrepasar los desafíos y lograr el éxito.

A MIS

CATEDRÁTICOS: Por haber sido maestros y facilitadores de enseñanza en este proceso estudiantil y por compartir sus experiencias y conocimientos en todo momento, para forjar en mí una persona profesional.

A LA

UNIVERSIDAD: Por permitirme ser parte de esta casa de estudios superiores que se fundamente en bases y valores cristianos y formar en mí el lema de “Sabiduría ante todo adquiere Sabiduría”.

A USTED: Amable lector por ser partícipe de mi logro.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho ambiental de Guatemala	1
Legislaciones en materia ambiental internacional	24
Proporcionalidad de la pena en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna	39
Conclusiones	57
Referencias	59

Resumen

En el presente estudio de derecho comparado se abordó el tema de la proporcionalidad de la sanción del delito de flora y fauna, en los países de Costa Rica, México, Colombia con Guatemala. El objetivo general fue, analizar la proporcionalidad de la sanción del delito de tráfico de flora y fauna vigentes en Guatemala, para comparar con el ordenamiento jurídico de Costa Rica, Estados Unidos Mexicanos y Colombia. El primer objetivo específico fue el conocer la diversidad de flora y fauna en Guatemala, en un ambiente sostenible y la incidencia de la población, ante la perpetración del delito de tráfico de flora y fauna, que puede ser sancionado por la ley de Áreas Protegidas. Así como el segundo objetivo específico fue comparar la pena y mejoras en contra del delito de tráfico de flora y fauna a partir de la creación de normas jurídicas en las legislaciones referidas.

Una persona comete este delito cuando trafica, comercializa o transporta flora y fauna silvestre ya sea viva o muerta. Derivado de este postulado se realizó una comparación en la proporcionalidad de la sanción del delito de tráfico ilegal de flora y fauna en los países de Guatemala, Costa Rica, Estados Unidos Mexicanos y Colombia, cada país la prevención de este delito incide de diferente manera, tanto en la aplicación de las penas como en las legislaciones. Al analizar las normas jurídicas, se concluyó

que cada país debe reforzar su ordenamiento jurídico para lograr detener el delito contra la flora y fauna local.

Palabras clave

Flora. Fauna. Proporcionalidad. Sanción. Derecho Ambiental.

Introducción

Analizando el hecho de que el crecimiento de la sociedad ha atentado contra la flora y fauna, una de las soluciones para prevenir este problema es fortalecer el ordenamiento jurídico. Por ello la investigación sobre el tema de la proporcionalidad de la sanción del delito de flora y fauna, en Derecho Comparado tendrá como objetivo general el analizar la proporcionalidad de la sanción del delito de tráfico de flora y fauna vigentes en Guatemala, con el ordenamiento jurídico de Costa Rica, Estados Unidos Mexicanos y Colombia. El primer objetivo específico será el conocer la diversidad de flora y fauna en Guatemala en un ambiente sostenible y la incidencia de la población, ante la perpetración del delito de tráfico de flora y fauna, sancionado por la ley de Áreas Protegidas. El segundo objetivo específico será comparar la pena del delito de tráfico de flora y fauna a partir de la creación de normas jurídicas en las legislaciones de México, Costa Rica y Colombia.

La importancia de la investigación radicará en el hecho de desarrollar un estudio comparativo de las legislaciones especiales, en concreto del delito de tráfico y comercio de la flora y fauna en los países de Guatemala, Costa Rica, México y Colombia, para conocer las sanciones aplicadas por cada país y poder comprender la necesidad de establecer penas a este hecho delictivo, esto con el fin de frenar el acelerado deterioro del medio ambiente. Además, se evaluará la rigidez de las

penas aplicadas por delitos ambientales en Derecho Comparado, tomando de referencia el avance que otros países ha logrado en el tema, con la finalidad de adoptaren el ordenamiento jurídico la proporción adecuada de sanciones para los culpables de delitos contra la flora y fauna.

El primer subtítulo abordará el Derecho Ambiental en Guatemala, cuyo propósito es normalizar las prácticas de conservación, crecimiento y aprovechamiento de las especies que componen la fauna y la flora, así como destinar y salvaguardar los recursos naturales de la nación. Los principales objetivos del área del derecho ambiental son prevenir la contaminación, preservar la biodiversidad y fomentar el desarrollo sostenible. La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y equilibrado, otras leyes y reglamentos específicos que rigen la gestión ambiental en el país, incluyendo la Ley para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la Ley de Áreas Protegidas, entre otras.

En el segundo subtítulo tratará sobre la legislación ambiental internacional, en la cual La Organización de las Naciones Unidas, organismo internacional que promueve las relaciones amistosas entre las naciones miembros y lucha por el desarrollo humano, ha producido una serie de declaraciones, acuerdos y tratados en un esfuerzo por promover

y preservar la protección ambiental entre los Estados miembros. En el tercer subtítulo se enfocará sobre la proporcionalidad de la pena en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna. El objetivo de realizar un estudio comparativo de leyes y reglamentos ambientales es comprender mejor cómo operan los derechos en diferentes países y utilizar ese conocimiento para desarrollar nuevos marcos legales que protejan los derechos de cada individuo dentro de su propio territorio sobre el tráfico de la flora y fauna.

La proporcionalidad de la sanción del delito de flora y fauna, en Derecho Comparado

Derecho ambiental de Guatemala

Guatemala es considerado como uno de los pulmones de América, por la cantidad de áreas verdes, ríos, lagos, volcanes, sierras, manglares, humedales, zonas desérticas y ecosistemas que convergen a lo largo de sus 108,889 kilómetros cuadrados. Uno de los factores primordiales para el desarrollo de tanta vida es la altitud en la que se encuentra ubicado; en sus partes más altas se han registrado más de 4000 metros sobre el nivel del mar. Otro de los factores clave sobre la importancia del país en materia ambiental es la fertilidad de sus suelos, siendo un país dedicado a la agricultura. Y por su posición geográfica cuenta con varios microclimas, existiendo principalmente dos estaciones la seca que es de noviembre para abril y la época lluviosa de mayo a octubre aproximadamente.

La necesidad de iniciar a regular los temas ambientales nace a partir de la década de los setenta; Guatemala es considerado uno de los países con mayor vulnerabilidad al cambio climático, dato que resultó alarmante y obligó a iniciarla regulación legal del derecho ambiental. Siendo un problema tangible en el cual se han perdido vidas humanas y ha afectado la economía local. Hay países que han tenido mayor índice de

contaminación y deterioro del medio ambiente pero que en su momento más crítico han tomado decisiones relativas a que sus acciones vayan enfocadas a la recuperación de sus ecosistemas, desarrollando esquemas jurídicos que permitieran frenar esta degradación. Los efectos de estas medidas se vieron de manera inmediata, tanto la flora como la fauna en dichas regiones se recuperó considerablemente.

La alarma por el deterioro ambiental sonó a nivel mundial en el año de 1972, con carácter de urgencia se iniciaron acciones globales. La legislación guatemalteca, a nivel gubernamental ha adoptado medidas que involucra a gran parte de las instituciones del Estado. Las normas jurídicas en materia ambiental han ido desarrollándose con el pasar de los años, una de las formas que se han encontrado para preservar grandes extensiones de tierra es declararlas zonas y áreas protegidas. La forma en que el Estado regula y protege las áreas son declarándolas parques nacionales, áreas de usos múltiples y monumentos culturales, para su conservación y protección a través del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

A mediados de la década de los años setenta el gobierno ideó una forma para afrontar la problemática ambiental en el país, esta consistió en la creación de una comisión presidida por varios ministros cuyo objetivo fijado era el de crear un instrumento adecuado para planificar, coordinar y ejecutar un plan nacional de desarrollo de procesos que permitieran

alcanzar los objetivos de mantener, mejorar y conservar el medio ambiente en el país. El primer objetivo era reducir los niveles de contaminación y para eso, la mencionada comisión tenía facultades amplias y extensas en la toma de decisiones con relación a tomar cualquier medida que a su criterio fuera necesaria para lograr la meta fijada en el menor tiempo posible.

Antecedente

El año de 1,972 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo, Suecia. En la cual indica que la protección y mejoramiento del medio ambiente es fundamental para el bienestar de los pueblos y el desarrollo económico del todo el mundo. Para todos los gobiernos participantes en dicha Convención el sentido de urgencia que tomó el tema del medio ambiente fue evidente, la iniciativa de responsabilizarse de la situación y promover acciones legales marcó un inicio en las legislaciones de todos los países allí representados, acordando que tanto los ciudadanos, comunidades, empresas, e instituciones se responsabilicen y que participen equitativamente en las acciones.

En Guatemala, el derecho ambiental determina las vedas sobre la pesca y caza; la prohibición de contaminar el agua; la manera correcta de tratar los desechos sólidos y el cuidado de los bosques, que se pueda reducir la

deforestación en los bosques, que exista un manejo y sostenimiento del mismo. Es necesario que la legislación se adapte a un entorno real y que pueda combatir todas las aristas necesarias para su protección y manejo de la flora y fauna. Como prevención a la contaminación del ambiente y de los ecosistemas que mantienen el equilibrio ecológico, para la conservación, apoyando y promoviendo una política social encaminada a un plan nacional que coordine todos los elementos para llevarlo a cabo.

Derivado de lo anterior, en el país surgieron leyes en las que se protege y conserva la fauna silvestre y evita la extinción que amenaza a las especies debido a la explotación desmedida; por esa razón se crea el Decreto 8-70 Ley General de Caza que fue promulgada en el año de 1970, cuyo objeto es normar entre otras cosas los procedimientos aplicables para la conservación, incremento y aprovechamiento de las especies que constituyen la fauna silvestre, esta ley se derogo y se creó el decreto 36-04 Ley General de Caza, en el cual se crean procedimientos jurídicos para mantener un equilibrio ecológico en el país. Hay que considerar el hecho que para Guatemala la caza y la agricultura son dos de las principales fuentes económicas.

Para hablar sobre los antecedentes de Derecho Ambiental en Guatemala, hay que remontarse a la década de los años 70, en donde por primera vez Guatemala participó en un evento internacional en materia de Derecho Ambiental, el cual ocurrió en la conferencia de Las Naciones Unidas

sobre el medio humano en Estocolmo de 1,972; el punto medular de esta conferencia fue la de integrar a diversos países del mundo para que escucharan sobre la terminología y la relación del hombre con el medio ambiente. De manera resumida, el tema principal de la conferencia es que tanto los países desarrollados como los subdesarrollados asumieran la responsabilidad de la problemática mundial sobre la situación que vive el planeta y se tomaran los compromisos y acciones necesarias para atacar dicho fenómeno.

Temas como la salud humana, la utilización de sustancias contaminantes; las condiciones ambientales en el trabajo; la navegación y explotación de algunos ríos, y la creación de parques y áreas de reserva de flora y fauna fueron base para firmar instrumentos nacionales e internacionales referidos a la conservación del medio ambiente. Para abordar esta problemática la Organización de las Naciones Unidas ha creado varios acuerdos sobre el Cambio Climático, como el Acuerdo de Paris, y el protocolo de Montreal sobre las sustancias que Agotan la Capa de Ozono, su objetivo es la reducción de las emisiones de efecto invernadero que afectan la capa de ozono y por eso son dañinas para la salud del ser humano.

El Derecho Ambiental establece diversa normativa legal entre la que se resalta la conservación de fauna, prohibición de captura de determinadas especies, y obligaciones tendientes al cuidado del medio ambiente, la

descripción de los elementos que lo caracterizan es importante en su definición. Por ello es preciso conocer su origen y reconocer el derecho humano a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El reconocimiento del derecho ambiental es fundamental, ya que todas las personas tienen el derecho a vivir en un entorno saludable donde se protejan y conserven los recursos naturales. Este derecho se encuentra regulado en varias legislaciones de muchos países, así como de instrumentos internacionales.

Medio ambiente

A nivel mundial se celebró la primera conferencia sobre el medio humano promovida por La Organización de las Naciones Unidas en Estocolmo, donde se dio a conocer un concepto concreto del significado del término Medio Ambiente, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (1972), se define de la siguiente forma: “Medio ambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas” (p.1). Este concepto contempla de manera amplia y extensa todos los componentes que abarca el medio ambiente donde socializan las especies de seres vivos. Según esta conferencia, son veintiséis principios que deben tomarse en cuenta como preocupaciones internacionales en el cuidado del Medio Ambiente.

Es evidente la necesidad de preservar todas las especies sin importar tamaño, sexo, raza, clasificación u otras divisiones que forman el medio ambiente natural, como los seres vivos, vegetales como animales y todos aquellos organismos sin vida que son fundamentales para la vida de los organismos vivos. Es indispensable, mantener un equilibrio para asegurar la vida, el ser humano, paradójicamente es la especie que más se beneficia del ecosistema especialmente del medio ambiente con el consumo, explotación y aprovechamiento de una gran cantidad de recursos naturales para su existencia y la interacción en sociedad, forman una unidad inseparable que solo acabara cuando uno de los dos o ambos desaparezcan.

El Medio Ambiente se ha sido definido como: “Conjunto de circunstancias o condiciones exteriores a un ser vivo que influyen en su desarrollo y en sus actividades...” (Diccionario de la Real Academia Español de la Lengua, 2023, párr. 1). Al analizar la definición se puede centralizar en que el medio ambiente son todos aquellos elementos químicos, físicos y biológicos con los que el ser humano interactúa a diario. El medio ambiente representa un sitio físico en el que se desarrolla la vida por lo que incluye elementos culturales y sociales que están sujetos a restricciones que pretenden proteger los intereses especiales de la conservación del medio ambiente a través del cumplimiento de diversas normas sociales y jurídicas.

Biodiversidad

También llamada diversidad biológica, no es otra cosa que la variedad de la vida, la variación de las formas de vida dentro de un ecosistema. El concepto de biodiversidad es relativamente nuevo, su uso se adoptó hace algunas décadas y estructura por niveles de todos los seres vivos de acuerdo a su escala biológica; para poder utilizar el término biodiversidad deben considerarse a todos los seres vivos de un ecosistema. Es decir, analizar y tomar en cuenta conjunto de especies de un área determinada que interactúan entre ellas y con su ambiente abiótico, de igual forma las diferentes especies, hongos, animales, plantas y microorganismos que viven en un espacio determinado, la variabilidad genética, además de los paisajes o regiones en donde se ubican los ecosistemas.

El Consejo Nacional de áreas Protegidas (2008) indica:

...la pérdida de biodiversidad en los últimos años, entre otras razones por simplificación de los ecosistemas y la introducción de subproductos tóxicos, es el más importante e irreversible efecto directo o indirecto de las actividades humanas. Los ecosistemas modificados por el ser humano no pierden necesariamente productividad en biomasa, pero prácticamente en todas las ocasiones pierden biodiversidad. (p. 187).

La biodiversidad debe conservarse de manera detallada y requiere una serie de factores que influyen de manera minuciosa a la hora de contemplar detalles en los factores naturales que incluyen genes y ecosistemas. En la medida que el desarrollo social y la infraestructura

crecen, la biodiversidad ha disminuido, se ha visto seriamente golpeada y los ecosistemas han mermado su desarrollo este problema ha afectado considerablemente la economía, por ello es necesario que todos los países del mundo participen en el cuidado del medio ambiente. Hay países que ya trabajan en el tema, Guatemala, México, Costa Rica y Colombia regulan una parte muy importante en el sostenimiento ambiental, han reforzado su ordenamiento jurídico a tal punto de ser más estrictos con lo que al medio ambiente respecta.

La Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional (2002) Indica que:

La deforestación es comúnmente citada como la mayor causa de la pérdida global de hábitats, desafortunadamente este modelo también es consistente en Guatemala. Los bosques nativos del país han sido reducidos drásticamente. Tan sólo entre 1992 y 1998 los bosques nativos fueron reducidos en un 4.7%, aproximadamente 5,100 km². En términos de superficie, los bosques latifoliados fueron los más afectados en estos cinco años, las pérdidas se estiman en 3,592 km² Se perdieron 1,132 km² de bosques de coníferas, pero esta pérdida hay que referirla a las drásticas reducciones que anteriormente han existido sobre este tipo de bosque. En ese mismo período se estima que los bosques de mangle se redujeron en un 29%. (p.25)

Guatemala ha sido considerado un país Mega diverso debido a que es un territorio lleno de diversidad cultural, étnica, lingüística y biológica. Por ello se clasifican seis grupos generales para el cuidado de la diversidad biológica siendo los siguientes: primero la pérdida, degradación y fragmentación de hábitat; segundo la sobreexplotación de sus componentes; tercero la contaminación ambiental; cuarto la introducción de especies exóticas; quinto la introducción de individuos genéticamente

modificados y sexto la modificación de ecosistemas por el cambio climático. La introducción de especies exóticas y la introducción de individuos genéticamente modificados se enlistan, pero no se profundizará en su contenido.

Flora y fauna

Guatemala es uno de los países con mayor diversidad biológica del mundo, cuenta con una inmensidad de la naturaleza que alberga, en sus diferentes ecosistemas, cuenta con un clima variado y una topografía muy particular que permite que exista las diferentes especies. La flora de Guatemala incluye más de diez mil especies diferentes de plantas, así como la fauna que se encuentra en nuestro país cuenta con: 720 especies de aves, 244 de mamíferos, 245 de reptiles, 147 especies diferentes de anfibios y más de 1,000 especies de peces que nadan en las aguas atlánticas y pacíficas de las costas del país, las especies endémicas de Guatemala están principalmente dentro de los grupos de los anfibios y reptiles.

Dentro del glosario del reglamento de la Ley de Áreas Protegidas (1990) se define de la siguiente manera:

Fauna Silvestre Son las especies de animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones se desarrollan libremente en la naturaleza, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre (se excluye a los domésticos). Flora Silvestre Son todas aquellas especies vegetales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en la naturaleza,

incluyendo 95 especímenes de estas especies que se encuentran bajo el control del hombre.
(p. 3)

Dentro de estos conceptos se contemplan los componentes de hábitat y especies donde se relacionan la flora y la fauna, también se hace la referencia sobre el control que el ser humano tiene sobre ellas. Dotando al hombre de control tanto en la flora como fauna silvestre, lo que otorga una responsabilidad para el cuidado, protección y conservación tomando en cuenta siempre los procesos naturales que se requieran para garantizar que todas las especies sobrevivan. A pesar de la importancia de la fauna y flora silvestre, estas especies están en riesgo debido a la deforestación, la caza ilegal y la contaminación ambiental, proteger y conservar estas especies es responsabilidad del ser humano, no solo por su valor ecológico y cultural, sino también por el papel vital que desempeñan en el equilibrio de los ecosistemas.

Guatemala tiene uno de los ecosistemas más ricos del mundo. En el país se puede encontrar un porcentaje alto de todas las especies del continente, al tener un clima tropical y subtropical, Esta situación en gran medida depende de la altitud en donde se desarrollan varias formas de vida animal, la fauna guatemalteca habita en todo el territorio nacional, desde la selva tropical húmeda; las costas, en el atlántico como en el pacífico; pasando por los bosques nubosos; hasta llegar a las zonas áridas. Cada clima ha dado lugar a especies nativas y endémicas, situación que ha destacado a nivel mundial y ha despertado la necesidad

de crear mecanismos de defensa hacía la fauna; en la actualidad varias especies son consideradas como protegidas y tanto su vida, preservación y caza está regulada para mantener su población, velar por su proliferación y evitar su extinción.

La flora de un lugar es clave e indispensable para el desarrollo de la sociedad. La Flora Silvestre se puede definir en el Reglamento de Ley de Áreas Protegidas (1990) como: “Son todas aquellas especies vegetales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en la naturaleza, incluyendo 95 especímenes de estas especies que se encuentran bajo el control del hombre” (Glosario). Aunque en principio pueda no tener relación, la dependencia que el ser humano tiene con la flora es muy estrecha, el aprovechamiento de frutos y hojas como alimentos y productos textiles; explotación de fibras y tejidos de prendas para posteriormente utilizarlas como vestuario; incluso buena parte de la industria farmacéutica funda sus teorías y desarrolla sus productos basados en plantas con carácter medicinal, entre otras.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (2023), considera que:

El Inventario Natural de Guatemala, contiene algunas particularidades que influyen para que nuestro territorio se reconozca a nivel mundial como un país mega diverso, hoy resaltamos algunos grupos de especies de fauna, flora y hongos registradas en Guatemala: 1,421 especies de peces, 367 hongos verdaderos, 167 especies de anfibios, 248 especies de reptiles, 744 especies de aves, 216 especies de mamíferos terrestres, 28 especies de mamíferos acuáticos, 1,561 especies de mariposas, más de 12,000 especies de plantas.

En el mundo más de 8.400 especies de fauna y flora silvestres se encuentran en peligro crítico de extinción, mientras que cerca de 30.000 más se consideran vulnerables o en peligro de extinción. Con base en estas estimaciones, se sugiere que más de un millón de especies están amenazadas de extinción. (párr. 5,6,7)

En sentido amplio, el vocablo flora es el conjunto de plantas, flores y vegetación, algas y hongos tanto locales o introducidas al territorio, que en conjunto forman un ecosistema. La clasificación científica de la flora de un territorio está dividida por tipos, en función a la sobrevivencia, que puede ser nativa o agrícola; según regiones naturales, montañosa o tropical; según periodos geológicos, flora paleozoica, mesozoica y cenozoica; y según sus usos, medicinal, alimenticia y ornamental. En otras palabras, se puede decir que la flora es la población vegetal establecida en una región determinada, y que es fundamental para el desarrollo humano, es por ello que muchas especies se han visto en peligro de extinguirse por el mal manejo y la falta de protección hacia la flora silvestre.

Especies

La especie es el grupo de organismos que pueden reproducirse entre sí y producir una descendencia fértil, es una categoría importante en la biología y es fundamental para nuestra comprensión de la biodiversidad en la Tierra. Las especies, son las unidades en que se categoriza a todos los seres vivos, que pueden reproducirse y que se encuentran separados según su barrera biológica. Dentro de clasificación se

encuentran los seres vivos que se divide en los cinco reinos que son animal, vegetal, funji, monera y protoctistas. Los más conocidos para el ser humano se encuentran el reino animal y en el reino vegetal que son los más grandes y los que cuentan con más especies en todo el mundo.

Conforme el transcurso del tiempo y de los cambios que ha tenido el ser humano en el planeta tierra, las especies han cambiado y se han adaptado a los procesos. Sin embargo, algunas especies corren el peligro de extinguirse, es decir de desaparecer de la tierra, entre las diferentes razones que se pueden dar para que una especie se extinga están: la destrucción de su hábitat, el cambio climático, la caza, el tráfico ilegal. Por lo que es importante que se castigue estos hechos para que las especies puedan recuperarse de su extinción y preservarse. En Guatemala existen algunas especies que se encuentran en peligro de extinción, entre ellos: la guacamaya roja el lagarto escorpión del Motagua, el tapir, entre otros.

La Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional (2002) indica que:

El jaguar (*Panthera onca*) es una de las especies bandera más emblemáticas en Guatemala y raramente es vista en estado salvaje. Aunque originalmente el jaguar se encontraba distribuido en todo el país, la distribución actual se considera dispersa, con observaciones reportadas en el sureste del país. En algunos casos, el jaguar genera problemas a los ganaderos al atacar el ganado vacuno, estos reportes son frecuentes en el área de Chisec, Alta Verapaz. El jaguar se encuentra listado en el Apéndice I de CITES, al igual que los otros cuatro grandes felinos registrados para Guatemala. (p. 38)

El jaguar es sin duda una especie emblemática y muy importante para la biodiversidad en Guatemala. Desafortunadamente, se ha reducido considerablemente y la especie se considera en peligro de extinción en el país. Es importante tomar medidas para proteger y conservar esta especie en peligro. Los ataques que el jaguar ha realizado por supervivencia y necesidad de alimentación sobre el ganado vacuno pueden ser un problema para los ganaderos, pero es importante tener en cuenta que estos animales están simplemente actuando de acuerdo a sus instintos naturales. Al encontrarse listado en el Apéndice I de CITES, debería ayudar a reducir la presión sobre esta especie para tomar medidas a nivel nacional y local para proteger y conservar los hábitats del jaguar, así como para abordar los conflictos con los ganaderos teniendo de base la protección que la ley internacional.

Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su preámbulo que uno de los objetivos del Estado es garantizar la protección efectiva de los derechos humanos, promover el bienestar general y asegurar a los habitantes de la República el goce de la justicia, la libertad y la paz. Asimismo, el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Guatemala es un Estado soberano, libre e

independiente, organizado para garantizar a sus habitantes el ejercicio de sus derechos, Por lo tanto, El Estado tiene la responsabilidad de proteger, promover y garantizar el bienestar general, la justicia, la libertad y la paz, así como asegurar el desarrollo integral de la persona y el bienestar económico de la nación.

La norma suprema también reconoce la importancia del patrimonio natural del país y establece la responsabilidad del Estado de protegerlo y conservarlo para el bien común y el desarrollo integral de todas y todos. Hace relevancia sobre la necesidad de fomentar la creación de áreas protegidas y garantiza su protección a través de leyes específicas ya que la naturaleza tiene derecho a ser protegida y respetada por la sociedad, así como por el mismo Estado ya que su conservación es una responsabilidad compartida. Por lo que la conservación, preservación, protección y restauración de la naturaleza son de interés nacional, lo que implica que es un asunto prioritario para el país y debe ser promovido por todas las instituciones del Estado y la sociedad en general.

La Constitución Política de la República de Guatemala (1985) expresa:

Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista. (artículo 64)

Este artículo establece la importancia de la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural del país, y el compromiso del Estado en la creación de áreas naturales protegidas como parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Además, se establece que una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que habitan en estos espacios naturales. El objetivo de este artículo es proteger y preservar la biodiversidad y los ecosistemas naturales de Guatemala. Esto implica que el Estado debe adoptar medidas para proteger y conservar la biodiversidad y los ecosistemas del país, y que leyes específicas que garantizan su protección sean aplicadas correctamente.

En el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se refiere al medio ambiente y equilibrio ecológico en el que el Estado, las municipalidades y los habitantes tienen la obligación de propiciar un desarrollo que prevenga la contaminación, así como garantizar el aprovechamiento de la fauna y de la flora, de la tierra y el agua. Se han establecido políticas nacionales, leyes y medidas especiales de protección para lograr un desarrollo sostenible que implica el equilibrio entre el crecimiento económico, la protección del medio ambiente y la equidad social. Esto significa que se pueden promover iniciativas de desarrollo, pero siempre y cuando se consideren las consecuencias ambientales y se tomen medidas para minimizar el impacto negativo.

Legislación guatemalteca ambiental

La legislación guatemalteca ambiental vio un marcado incremento en la creación de normas y procedimientos para la protección y mejora del medio ambiente y los recursos naturales en el país en la década de los setentas; debido a que Guatemala y otros países centroamericanos comenzaron a experimentar efectos del cambio climático, especialmente en lo que respecta a eventos climáticos extremos, como sequías e inundaciones. Estos fenómenos afectaron a la agricultura, la ganadería y otros sectores económicos del país dejando un impacto negativo en la población. Por ello a través de la normativa jurídica ambiental se busca frenar el acelerado impacto negativo sobre los ecosistemas mediante la regulación de delitos y faltas contra los recursos naturales.

Guatemala cuenta con diversas normas que protegen al medio ambiente y los recursos naturales en el país, están las que regulan la protección de la biodiversidad, la regulación de las emisiones de contaminantes, también las que se refieren sobre el manejo adecuado de los residuos y desechos, la conservación del agua y la protección de las áreas naturales. La legislación ambiental permite que se establezcan responsabilidades y sanciones para aquellos que no cumplan con las normas y regulaciones ambientales, una legislación ambiental sólida y efectiva garantiza el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente ya que la protección del medio ambiente y los recursos naturales no solo es

importante para la conservación de la biodiversidad y el equilibrio ecológico, sino que también para el bienestar y la calidad de vida de la población.

La legislación ambiental guatemalteca se encuentra principalmente en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente de 1986, decreto número 68-86, del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece las normas y los procedimientos para la protección y mejora del medio ambiente y los recursos naturales en el país. Además de esta ley, existen otras normativas que también son importantes en materia ambiental, como: Ley de Áreas Protegidas decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala: esta ley establece las disposiciones para la creación, administración y manejo de las áreas protegidas y reservas naturales en el territorio guatemalteco. Ley de Acceso a la Información Pública decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala: esta ley garantiza el derecho de acceso a la información pública en poder de las instituciones del Estado, incluyendo información ambiental relevante.

El decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal de 1996: establece las disposiciones para el manejo y la protección de los bosques y recursos forestales en Guatemala, su objeto es la reforestación y conservación de los bosques para un desarrollo forestal y sostenible, así como la conservación de los ecosistemas y

propiciar un mejor nivel de vida en las comunidades principalmente en el área rural, el Instituto Nacional de Bosques es el encargado de velar por el cumplimiento de esta ley. Dentro de este cuerpo legal se encuentran regulados delitos y faltas tales como: delitos contra los recursos forestales, incendio forestal, recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación, delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales, entre otros.

Ley de Protección y Bienestar Animal de 2017, decreto 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala es otra de las leyes que establece normas para la protección y el bienestar de los animales, y que se garantice el trato digno, previniendo y sancionando el maltrato, abuso y crueldad que puedan sufrir. Esta es una legislación vigente en todo el territorio, se prohíbe el maltrato animal, la regulación de la venta y comercio de los animales, la prohibición de espectáculos que involucre el sufrimiento o su maltrato. Esta ley cuenta con penas y sanciones para las personas que infrinjan. La ley de Educación Ambiental, decreto 38-2010 tiene como objetivo incluir la educación ambiental dentro del sistema educativo para que los alumnos en los diferentes ciclos puedan contar con un conocimiento para preservar y concientizar sobre el medio ambiente en Guatemala.

Ley de Áreas Protegidas

Decreto número 4-89 Congreso de la República de Guatemala. Su objetivo es la conservación, restauración, manejo de todos los recursos naturales en el territorio de Guatemala y de los diversos genes que tiene la flora y fauna en nuestro país, dentro de sus fines está el defender y preservar el patrimonio natural. Dentro de esta ley se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP que es una entidad descentralizada del Estado que depende de la Presidencia de la República, y tiene como objetivo planificar, coordinar, ejecutar y supervisar la política nacional de áreas protegidas en Guatemala. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas ha tenido altibajos para poder trabajar por el amplio terreno que posee Guatemala.

Busca preservar y proteger áreas naturales y culturales importantes de un país, incluidos parques nacionales, reservas naturales, áreas marinas protegidas y otros lugares que tienen un valor ecológico o cultural significativo. La finalidad de la Ley de Áreas Protegidas es asegurar que estas áreas sean preservadas para las generaciones futuras y que se mantengan sus características naturales y culturales únicas. Para lograr esto, la ley puede establecer restricciones sobre la explotación de recursos naturales, la construcción de edificios o infraestructuras, o el acceso de las personas a las áreas protegidas, con estas restricciones se garantizan a corto, mediano y largo plazo la protección y conservación

de la flora y la fauna, para que estas puedan seguir ofreciendo sus beneficios naturales y culturales a las generaciones futuras.

En esta Ley están regulados varios delitos que se encuentran en el Título V de las infracciones y sanciones, siendo una de las sanciones más altas la pena de prisión preventiva de los cinco a los diez años más la multa a imponer. La Ley de Áreas Protegidas cuenta con su propio reglamento el cual está regulado en el acuerdo gubernativo No. 759-90. En la legislación especial da una referencia específica de las especies lo que permite diferenciar la flora de la fauna, siendo la flora la especie vegetal, mientras que la fauna es el término utilizado para categorizar a los animales. Esta es la diferencia desde la cual se partirá para determinar la importancia de ambas para la naturaleza y como debe resguardarse y protegerse en Guatemala la diversidad por el tipo de territorio y el clima.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se crea con el decreto 91-2000, se reforma la Ley del Organismo Ejecutivo (1997) en la cual indica:

Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. (Artículo 29 bis)

La importancia, función y misión que tienen las instituciones de gobierno es determinante en la organización de un Estado. Además, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, tienen relación el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, el Ministerio de Salud y Asistencia Social, el Instituto Nacional de Transformación Agraria, -INTA-, que tiene como objetivo primordial cambiar el medio agro-social y la explotación de la tierra. La Fiscalía de delitos contra el ambiente del Ministerio Público, son los responsables de ejercer la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública. Los Juzgados de Primera Instancia, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que conocen con exclusividad de los procesos penales de delitos contra el ambiente.

Fiscalía de delitos contra el Ambiente

Es parte del Ministerio Público, es creada en el año de 1994 por la necesidad de perseguir penalmente todas las acciones delictivas en las que el bien jurídico tutelado es el medio ambiente, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público. Esta fiscalía ha tenido poca trascendencia ya que por la falta de recursos solo se cuentan en 3 departamentos que son Guatemala, Peten e Izabal, faltando la mayoría de los departamentos del territorio nacional lo que ocasiona que no puedan atender de la mejor manera. Adicional a sus funciones, esta

fiscalía realiza gestiones de cooperación con instituciones para crear acciones que velen por la conservación y protección del medio ambiente.

La mayoría de los países del mundo cuentan con leyes y regulaciones que establecen áreas protegidas y medidas para su protección y conservación, lo cual varía de un país a otro en función de las características y necesidades específicas de cada región, que depende de la legislación específica y de las circunstancias políticas y sociales de cada lugar. Sin embargo, en general, la mayoría de las naciones cuentan con una ley que se enfoca a estas áreas naturales y culturales para garantizar su conservación a largo plazo. En muchos países como en Guatemala la Ley de Áreas Protegidas forma una herramienta importante en la participación y consulta de las comunidades locales en la conservación y protección de los recursos naturales y culturales.

Legislaciones en materia ambiental internacional

El Derecho Ambiental internacional juega un papel muy importante en la protección y conservación del medio ambiente, por la creación de una normativa específica se busca la regulación de las acciones que pueden alterarlo, y con estos instrumentos se persigue una cooperación de los países para que se comprometan en la defensa, protección y cuidado del ambiente. La Organización de las Naciones Unidas, es un organismo internacional que promueve y fomenta las relaciones de amistad con los

países miembros y que lucha por el desarrollo del ser humano, ha creado varias declaraciones, convenios y tratados en búsqueda de promover y preservar el medio ambiente entre los Estados.

Siendo el conjunto de normas, principios y acuerdos que regulan la protección y conservación del medio ambiente a nivel global, cuyo objetivo es la promoción de la cooperación internacional para abordar los problemas ambientales transfronterizos, como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación ambiental. Tiene como base los principios de protección del medio ambiente, el principio de precaución, el principio de responsabilidad común y el principio de desarrollo sostenible; estos principios tienen como objetivo asegurar que las acciones humanas sean sostenibles y no dañen el medio ambiente. Estos principios son fundamentales para el desarrollo y cumplimiento del Derecho Ambiental Internacional, su aplicación en todas las actividades humanas a nivel global es de suma importancia.

A nivel internacional existe una legislación en materia ambiental que se basa en una serie de tratados y acuerdos internacionales, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, entre otros. El cumplimiento de dicha legislación es responsabilidad de los Estados y organizaciones internacionales, y se busca fomentar la cooperación entre

ellos para alcanzar objetivos ambientales comunes. El Derecho Ambiental Internacional también reconoce el papel fundamental de la sociedad civil y del sector privado en la protección del medio ambiente.

En las últimas décadas el concepto de Derecho Ambiental se ha incrementado y tomado relevancia, creándose innumerables instrumentos jurídicos con la finalidad de conservar y preservar el Medio Ambiente en cada país. El Derecho Ambiental surge en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo Suecia, en junio de 1972, constituyéndose como un ejemplo de influencia de Derecho Internacional para los derechos internos de cada Estado que se vieron comprometidos a la creación de una legislación especial, a la firma de convenios y tratados internacionales creados por la Organización de las Naciones Unidas para la protección de la atmosfera, el agua, cambio climático la biodiversidad, así como las sanciones administrativas o penales que conlleva el incumplimiento de estas legislaciones nacionales como extranjeras.

Convenios y tratados internacionales

A simple vista y para gente que desconoce los términos puede confundir o generalizar el hecho de que tratado y convenio internacional es exactamente lo mismo. Vale la pena resaltar que hay diferencias sustantivas y marcadas entre ambos documentos. En el derecho

internacional se le denomina convenio a un escrito celebrado entre Estados con un grado de formalidad inferior al de un tratado, es acordado en aspectos económicos y comerciales. Por otra parte, el Tratado Internacional, va enfocado a un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional que se encuentra regido por este y que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, independientemente de su denominación.

En informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano determina que:

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. (Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano, Conferencia de las Naciones Unidas, 1972, principio 1)

Se reconoce que los recursos naturales como el aire, la tierra, la flora y la fauna deben preservarse mediante una planificación ordenada. Se determina que los Estados miembros a este convenio deben tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de todos los recursos, además de una política ambiental encaminada al sostenimiento y desarrollo y condiciones de vida para la población, la importancia de que los seres humanos disfruten de condiciones de vida adecuadas y de un medio ambiente de calidad, que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar. La protección y mejora del medio ambiente son una

obligación solemne de todas las personas, tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

En el año de 1992 se realizó en la ciudad de Río de Janeiro Brasil, La Declaración de Río Sobre El Medio Ambiente y el Desarrollo, la cual tenía como objeto establecer una alianza equitativa entre los países miembros, a través de una cooperación para proteger el sistema ambiental y el desarrollo de todos los seres humanos. En la Carta de las Naciones Unidas se establecía que la protección del medio ambiente constituye una parte integrante del desarrollo y los Estados miembros deben cooperar en el fortalecimiento, y en el saber científico mediante los conocimientos y tecnología existente para una prevención. La promulgación de una legislación eficaz sobre el medio ambiente, con una normativa enfocada en las prioridades ambientales en el contexto nacional de cada Estado parte. Así como una regularización de indemnización a las víctimas de contaminación o de daños causados.

En el año 2002 en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, se llevó a cabo la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, en la ciudad de Johannesburgo Sudáfrica, los Estados miembros se comprometen a construir una sociedad mundial humanitaria, equitativa y generosa, buscando la dignidad de todos los seres humanos. Reconociendo que los grandes problemas siguen afectando a todas las naciones entre ellos la pobreza, la falta de

desarrollo social y económico, la grave amenaza de prosperidad, seguridad y estabilidad para la sociedad ocasiona que el medio ambiente se siga deteriorando. Es por ello que en esta cumbre se comprometen a realizar alianzas constructivas para un cambio común en el desarrollo sostenible. Que se pueda promover la creación de capacidad y de tecnología moderna para llevar a cabo.

La Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Firmada en Washington en el año de 1973, los Estados Contratantes reconocieron que la flora y la fauna silvestre, constituyen un elemento irremplazable en la Tierra, es por ello por lo que deben ser protegidas. En la convención se relaciona con todas las especies de flora y fauna que estén en peligro de extinción, y que pueden ser producto de un comercio. Es por ello que los Estados que forman parte deben de tomar las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de las de las disposiciones, sancionar el comercio o la posesión de estas especies y prever la confiscación de dichos especímenes.

De acuerdo con el Convenio sobre Diversidad Biológica de la Organización de las Naciones Unidas (1992), “.... los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción” (artículo 3). El objetivo

principal de este convenio es la conservación, utilización sostenible de los recursos a los que tienen derecho conforme a una política ambiental. Con estrategias, planes y programas nacionales que ayuden a conservar y utilizar de una manera sustentable. Este convenio fue el primer acuerdo mundial enfocado a reaccionar a la degradación del medio ambiente y de los componentes de la diversidad biológica. La forma en la que se buscó conseguir resultado fue mediante la distribución justa y equitativa en los beneficios que se deriven del uso de los recursos genéticos.

Ley de Conservación de la Vida Silvestre de Costa Rica

Costa Rica es un país Centroamericano, su capital es San José, su idioma oficial es el español, cuenta con una geografía accidentada por sus bosques tropicales, playas y volcanes, su clima es cálido tropical. Ha experimentado un crecimiento económico en los últimos años basado en una inversión extranjera y en la exportación de productos agrícolas, electrónicos de alta tecnología. Sin embargo, el país también se ha destacado por su política ambiental, que ha sido reconocida a nivel internacional. Una de las principales iniciativas de conservación ambiental es la del programa de Pagos por Servicios Ambientales que se dedica a la conservación de los bosques y de la biodiversidad y que ha revertido la deforestación.

Costa Rica ha suscrito cuarenta y cinco tratados ambientales internacionales (la mayoría ratificados entre 1990 y 2003). Se han promulgado además múltiples cuerpos normativos como: la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET, 1993); la Ley del Ambiente (1995); la Ley Forestal (1996) y la Ley de biodiversidad (1998). A partir de la aprobación de esta última, la conservación y gestión sostenible del medio ambiente cuenta con una mayor concreción. La Ley aborda la demanda social de conservar y proteger la biodiversidad y las especies amenazadas. Además, recoge las medidas sobre la demanda social de conservar, proteger y explotar de manera sostenible los recursos biológicos para asegurar la calidad de vida de las generaciones futuras y la supervivencia del patrimonio natural. (Embajada de Costa Rica, 2008. párr. 4)

Conocer que Costa Rica ha firmado y ratificado diversos tratados y convenios internacionales en temas ambientales es importante, ya que como país centroamericano es un líder regional e internacional en la implementación de políticas de esta naturaleza lo que refleja su compromiso con la cooperación internacional y con la protección del medio ambiente, los derechos humanos y el comercio sostenible. La firma y ratificación de tratados y convenios internacionales en materia ambiental permite que los países trabajen juntos que compartan buenas prácticas y conocimientos que ayudan a dar pasos sólidos para una implementación efectiva de las disposiciones que buscan una protección efectiva del medio ambiente y la sostenibilidad de este.

Ley de Conservación de la Vida Silvestre de Costa Rica es considerada una de las leyes más avanzadas en la protección de la biodiversidad, regular la vida silvestre dentro del territorio costarricense y fue aprobada en 1992, ha tenido varias reformas con el objeto de adaptarse a los cambios en las necesidades de conservación. Entre las disposiciones de

la ley se encuentran la prohibición de caza y captura de especies silvestres, la protección de hábitats naturales, la regulación del comercio de especies silvestres y la promoción de programas de educación y concientización sobre la importancia de la conservación de la vida silvestre por parte del Estado;

Con relación a la definición de Fauna silvestre se puede establecer que:

Fauna silvestre: la fauna silvestre está constituida por los animales vertebrados e invertebrados, residentes o migratorios, que viven en condiciones naturales o que hayan sido extraídos de sus medios naturales o reproducidos ex situ con cualquier fin en el territorio nacional. sea este continental o insular, en el mar territorial, en aguas interiores, zona económica exclusiva o aguas jurisdiccionales y que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia; así como aquellos animales exóticos, vertebrados e invertebrados, declarados como silvestres por el país de origen; incluye también los animales criados y nacidos en cautiverio provenientes de especímenes silvestres. La clasificación taxonómica de las especies se establecerá en el reglamento de esta ley. (Ley de Conservación de la Vida Silvestre, 1992, artículo 2)

Esta regulación indica que la fauna silvestre en el país de Costa Rica incluye animales residentes o migratorios que habitan en territorios continentales, insulares, mar territorial, aguas interiores, zona económica exclusiva o aguas jurisdiccionales. Además, hace referencia sobre incluir a la fauna silvestre a las especies exóticas que han sido declaradas como silvestres por su país de origen, así como animales criados en cautiverio que provienen de especímenes silvestres de igual forma establece la necesidad de clasificar las especies de la manera adecuada para garantizar su protección y conservación para lo cual refiere que dicha

clasificación se encuentra en el Reglamento de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre.

Reglamento de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre (1992) La Flora silvestre es:

El conjunto de plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos existentes en el territorio nacional, continental o insular, en el mar territorial, aguas interiores, zona económica exclusiva o aguas jurisdiccionales, que viven en condiciones naturales o que hayan sido extraídas de su medio natural o reproducidas ex situ con cualquier fin, las cuales se indicarán en el reglamento de esta ley; así como aquellas plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos exóticos declarados como silvestres por el país de origen; incluye también las plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos que hayan sido cultivados en cautiverio provenientes de especímenes silvestres. Se exceptúan de ese conjunto las plantas vasculares que correspondan al concepto de "árbol forestal" y las plantas, hongos y algas de uso agrario, de acuerdo con la definición dada por la ley o la reglamentación que regula esta materia. (artículo 2)

La norma refiere que la flora silvestre son plantas vasculares y no vasculares, algas y hongos que existen en el territorio nacional de Costa Rica; es todo aquello que viven en condiciones naturales, sin la necesidad de la intervención humana para su supervivencia, las plantas residentes o migratorias que habitan en territorios continentales, insulares, mar territorial, aguas interiores, zona económica exclusiva o aguas jurisdiccionales del país. Es necesario destacar las excepciones para las plantas vasculares que se consideran árboles forestales y las plantas, hongos y algas de uso agrario, las cuales están reguladas por leyes específicas que garantiza que las actividades relacionadas con el manejo de la vida silvestre sean realizadas de forma sostenible

promoviendo la conservación, protección y adecuada administración de esta.

Código Penal Federal de Estados Unidos Mexicanos

Los Estados Unidos Mexicanos, es un país de América del Norte que tiene frontera con Estados Unidos, Guatemala y Belice, su idioma es el español, cuenta con una geografía variada, entre montañas, playas, desiertos, bosques y selvas. Siendo un país geográficamente grande y con una de las ciudades más pobladas del mundo, es necesario atender la problemática ambiental entre ella el agua, la atmosfera, ya que la ciudad de México sufre de calidad de oxígeno y de contaminación, el cambio climático; los residuos; la biodiversidad que se debe velar por conservación y amenaza de especies que algunos grupos pueden sufrir a consecuencia de actividades realizadas por el hombre.

El cambio climático es una amenaza cada vez más grave para México y todo el mundo, lo que está generando impactos negativos en la salud de las personas, la agricultura, la biodiversidad y otros aspectos de la vida humana la contaminación del aire. En la Ciudad de México, donde la calidad del aire es uno de los peores del mundo el gobierno y la sociedad en general han implementado acciones como medidas preventivas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptarse a los impactos del cambio climático. Otro problema ambiental importante en

México es la gestión de los residuos, ya que el país produce grandes cantidades de basura y muchos de los vertederos y basureros son inadecuados e insalubres.

Con relación a las normas que regulan el medio ambiente en la Revista Técnica Ecología y Medio Ambiente de indica:

En México, las leyes y normas que regulan el aspecto ambiental son relativamente nuevas. Aunque antes de la década de 1970 había leyes que se referían al uso de recursos naturales, el derecho ambiental surgió hace apenas tres décadas, ya que las leyes anteriores no tomaban en consideración los aspectos relacionados con la conservación y la recuperación de los recursos naturales. Los primeros aspectos ambientales que se incorporaron a la legislación federal fueron relativos a la contaminación, cuando en 1971 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación. (Meave J. y Carabias J., 2005, p. 187)

Los autores de este artículo destacan la reciente implementación de normas que regulen el derecho ambiental en México, ya que si bien existían leyes que se referían a dicho aspecto no abordaban de manera específica los temas relacionados con la conservación y la recuperación de estos. Con esta normativa se han dado avances para enfrentarlos desafíos de conservación del medio ambiente como uno de los países ricos en biodiversidad que se encuentra amenazado por la reducción del hábitat de los animales, la contaminación, la sobreexplotación de los recursos naturales y el cambio climático. En la actualidad, México cuenta con diversas normas federales y estatales en materia ambiental también ha firmado y ratificado Tratados Internacionales en esta materia.

El Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos es la ley que establece los delitos y las sanciones penales en todo el territorio de México. Esta ley se divide en varios títulos y capítulos que regulan diferentes aspectos del derecho penal. En la normativa se establece que un delito es el acto u omisión que sanciona una ley penal, este puede ser instantáneo, permanente o continuo. La autoría o participación corresponde al que acuerda o realiza en sí el acto, los que realizan conjuntamente o los que actúan bajo el dolo. Entre las penas y las medidas de seguridad se encuentra, la prisión, semilibertad, confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado una amonestación, un apercibimiento, suspensión, vigilancia de autoridad, entre otros.

En el título vigésimo quinto se encuentra regulado los Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental entre ellos los delitos de la biodiversidad, como la posesión, transporte, comercio o acopio de especies protegidas; delitos contra la gestión ambiental como la emisión de contaminantes en cantidades que excedan los límites permitidos por la ley, la realización de obras o actividades que causen daño o impacto ambiental entre otros delitos. Conductas que afectan al medio ambiente y a la biodiversidad, temas que son prioritarios para este país por ello se regulan las medidas legales para prevenir y sancionar las conductas

delictivas que puedan afectar negativamente a los habitantes de la sociedad mexicana.

Es importante destacar que cada estado de México tiene su propio código penal, el cual puede tener algunas variaciones con respecto al Código Penal Federal, aunque en general se rigen por los mismos principios y criterios. Existe también una serie de legislación vigente que proteger y preservar el medio ambiente y la salud humana entre ella se encuentra: La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Y los demás convenios y tratados que México ha firmado con la Organización de las Naciones Unidas.

Código Penal y su reforma, Ley 2111 de Colombia

Su nombre oficial es República de Colombia, su capital es Bogotá, se encuentra en América del Sur, se caracteriza por sus paisajes, bosques, parte de las montañas de los Andes y el cultivo del café. Cuenta con una gran biodiversidad de flora y fauna por su gran cantidad de especie que posee en todo el territorio, la incidencia del medio ambiente en el desarrollo del país es primordial, es por ello que se debe crear una política ambiental sustentada en el sostenimiento del mismo. Dentro de la legislación ambiental vigente en Colombia se encuentra: El Registro

Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales al cual se adoptan otras disposiciones específicas y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Colombia cuenta con una serie de normas, leyes y decretos con la finalidad de controlar y prevenir, garantizar un equilibrio sostenible en los recursos naturales, así como la protección de la salud de las personas. El Código Penal específicamente, fue objeto de una importante reforma en el año 2000, mediante la Ley 599 de 2000, que estableció un nuevo marco jurídico en materia penal y procesal penal. Esta ley introdujo cambios significativos en cuanto a la tipificación de delitos, la determinación de las penas y la regulación de los procedimientos judiciales. Dentro de los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales que se encuentran tipificados en el Código Penal de Colombia se encuentran: la contaminación ambiental, la explotación ilícita de yacimientos mineros, la tala de bosques y la caza y pesca ilegal, entre otros.

El Derecho Penal Colombiano tiene su fundamento en la dignidad humana, respetando los acuerdos y tratados en materia ambiental. Las sanciones penales se realizarán conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad y su función es la prevención, reinserción y protección del condenado. Se han realizado varias reformas posteriores a la Ley 599 de 2000, con el objetivo de actualizar y mejorar

la legislación penal en el país. Estas reformas han abarcado aspectos como la protección de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, entre otros. El Código Penal Colombiano incluye un capítulo dedicado a los delitos ambientales.

Este capítulo fue establecido por la Ley 1453 de 2011 y se encuentra dentro del Título VI, referente a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, entre ellos están: La contaminación ambiental, el tráfico ilegal de especies protegidas, la explotación ilícita de recursos naturales, el daño a los ecosistemas, la invasión de área de especial importancia ecológica, de la aprobación ilegal de baldíos de la nación. Y las disposiciones comunes. Y en el artículo 328A, se encuentra el delito de Tráfico de Fauna, que tiene una sanción de sesenta meses a ciento treinta y cinco meses de prisión más multa. La legislación colombiana busca proteger el medio ambiente y los recursos naturales, garantizando la sanción de aquellos que los afecten de manera ilegal o dañina.

Proporcionalidad de la pena en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna

La proporcionalidad de las sanciones del delito de tráfico ilegal de flora y fauna es un tema que depende de muchos factores, incluyendo la gravedad del delito, el daño causado a la biodiversidad y otros factores relevantes e importantes al momento de tomar en cuenta la lucha contra

el tráfico ilegal de flora y fauna ya que es un desafío global. Cada país tiene diferentes enfoques y estrategias para abordar este problema, las sanciones son solo una parte de las estrategias legales que sirve de herramienta en la toma de medidas para prevenir el tráfico ilegal de estas especies y promover su conservación dentro del ecosistema que todos los seres humanos comparten y así también asegurar la sostenibilidad de los recursos naturales.

Es importante que los países trabajen juntos para abordar este problema que es preocupante, ya que el deterioro que tiene el patrimonio natural es cada vez más agudo y se ve amenazado por acciones ilegales que realiza el ser humano para su aprovechamiento sin pensar en las consecuencias que afectan al medio ambiente. El delito de tráfico ilegal de la flora y de fauna atenta contra el ambiente a nivel global, agiliza la pérdida de la biodiversidad e incrementa el cambio climático ha producido mucho daño en la actualidad. Cada país que se ve amenazado por este delito debe tomar en cuenta la implementación de las leyes necesarias que sancionen este hecho delictivo, así como los aspectos positivos que han implementado otros países como prevención en la erradicación de este delito.

Realizar un estudio comparado de las leyes y regulaciones ambientales tiene como la finalidad el comprender cómo funciona el derecho en diversos países y utilizar esta comprensión para mejorar los sistemas

legales existentes y desarrollar nuevos sistemas legales que sean sostenibles para la protección de los derechos de cada ser vivo dentro de su territorio. En el campo del derecho ambiental, es necesario comparar y conocer la sanción aplicada por la normativa jurídica en los diversos contextos de los países de República de Costa Rica, Estados Unidos Mexicanos, República de Colombia y República de Guatemala, concretamente en el delito tráfico ilegal de la flora y fauna ya que las leyes y regulaciones pueden variar significativamente en cada país.

Tráfico ilegal de flora y fauna

Es una de las actividades criminales más lucrativas y es una amenaza para la biodiversidad y la sostenibilidad del planeta. Este tráfico se refiere a la compra, venta, transporte y posesión de diferentes especies como animales y plantas que se encuentra protegidas por diversas leyes nacionales como internacionales. El tráfico ilegal de flora y fauna se produce por varias razones, una de ellas es la demanda de animales exóticos que son utilizadas como mascotas, las plantas por su parte son utilizadas para realizar medicina tradicional, otra de las razones de este delito es la venta de especies en peligro de extinción para ser traficadas y vendidas a coleccionistas de donde se obtiene grandes cantidades de dinero.

La Ley de Áreas Protegidas (1986), que expresa:

Tráfico ilegal de flora y fauna. Será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales, quien ilegalmente transporte, intercambie, comercialice o exporte ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción, así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el CONAP. (artículo 82)

Este delito se encuentra en el título V, de las Infracciones y Sanciones, en el capítulo I delitos y faltas. Fue creado con la reforma que tuvo la ley, Decreto Número 110-96 del Congreso de la República. En Guatemala, el tráfico ilegal de fauna y flora es considerado un delito grave y está sujeto a sanciones penales proporcionales a la gravedad de la infracción, las sanciones pueden incluir penas de prisión y multas, que a su vez pueden ser disminuidas en un cierto porcentaje, toda vez haya una reparación al daño causado. En Ley de Áreas Protegidas se establece que cualquier persona que dañe o destruya los ecosistemas naturales, las especies de flora y fauna protegidas o los sitios arqueológicos, también será sancionada con prisión y multa. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas cuenta con un listado que contiene las especies amenazadas en peligro de extinción y es la Institución Estatal responsable de su protección.

En Costa Rica, el tráfico de flora y fauna está prohibido por la ley, y se considera un delito ambiental. La Ley de Conservación de la Vida Silvestre establece sanciones para aquellos que realicen actividades

ilegales relacionadas con la fauna y la flora, incluyendo la caza y la pesca ilegal, el comercio ilegal de animales y plantas, y la tala ilegal de bosques. Las sanciones pueden ser de prisión y multas económicas que varían dependiendo del tipo de delito y el daño causado al medio ambiente. Por ejemplo, la captura ilegal de animales puede llevar a una pena de prisión de hasta seis años y una multa de hasta trescientos salarios base. Mientras tanto, el tráfico ilegal de flora puede ser sancionado con una pena de prisión de hasta tres años y una multa de hasta doscientos salarios base.

En la Ley de Conservación de la Vida Silvestre No. 7317 (1992), que indica:

Quien importe o exporte, sin autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, la flora silvestre, sus productos o subproductos, será sancionado en la siguiente forma: **a)** Con pena de multa de uno (1) a diez (10) salarios base o pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) meses, y el comiso de las piezas que constituyen el producto de la infracción, cuando se trate de especies declaradas en peligro de extinción o con poblaciones reducidas, o incluidas en los apéndices de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de vida silvestre. **b)** Con pena de multa de cinco (5) a quince (15) salarios base o pena de prisión de tres (3) a seis (6) meses, si se trata de productos o subproductos de árboles maderables declarados en peligro de extinción o con poblaciones reducidas e incluidos en los apéndices de la Cites... (artículo 91)

La legislación de Costa Rica expresa claramente que cualquier persona que importe o exporte flora silvestre, sus productos o subproductos sin la autorización correspondiente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación será sancionada, con multa conforme al salario base del país o con prisión de libertad. Además, cuando se trate de especies declaradas en peligro de extinción o con poblaciones reducidas, o incluidas en los apéndices de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de vida silvestre, las piezas que constituyen el producto de la infracción serán decomisadas. Así como una

sanción menor si las especies no se encuentran en peligro de extinción, que es una multa o privación de libertad.

En la Ley de Conservación de la Vida Silvestre No. 7317 (1992), que indica:

Quien exporte o importe animales silvestres, sus productos y derivados, sin el permiso respectivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, será sancionado con las siguientes penas: **a)** Con pena de multa de diez (10) a cuarenta (40) salarios base o pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, y el comiso de las piezas objeto del delito, cuando se trate de especies cuyas poblaciones hayan sido declaradas como reducidas o en peligro de extinción, así como de las especies incluidas en los apéndices de la Cites. **b)** Con pena de multa de uno (1) a cinco (5) salarios base o pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) meses, y el comiso de las piezas producto de la infracción, cuando se trate de animales que no se encuentren en peligro de extinción ni con poblaciones reducidas. (artículo 96)

Es importante destacar que, en Costa Rica las sanciones dependen de la gravedad del delito, pues la protección de la fauna y flora silvestre es una prioridad y se ha establecido un sistema de áreas protegidas que cubren alrededor del 26% del territorio del país, incluyendo parques nacionales, reservas biológicas y refugios de vida silvestre. Además, se ha implementado un Programa de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) que incentiva a los propietarios de tierras a conservar los bosques y otros ecosistemas naturales. En el caso de especies en peligro de extinción o con poblaciones reducidas, la sanción puede ser de prisión de uno a tres años y multa de diez a cuarenta salarios base, mientras que en el caso de animales que no se encuentren en peligro de extinción ni con poblaciones reducidas, puede ser de prisión de cuatro a ocho meses y multa de uno a cinco salarios base.

En México, el tráfico ilegal de flora y fauna también es un problema serio. El tráfico de flora y fauna puede incluir la caza y pesca ilegal, el comercio ilegal de animales y plantas, y la tala ilegal de bosques. Las sanciones por este delito pueden ser severas, dependiendo del tipo de delito y el daño causado al medio ambiente. Las penas pueden incluir multas económicas y penas de prisión que pueden oscilar desde unos cuantos meses hasta varios años. Para combatir este problema, México ha creado varias leyes y reglamentos para la protección de la fauna y flora silvestre. Además, existen diversas instituciones y organismos encargados de supervisar y aplicar la ley para prevenir y combatir el tráfico ilegal de flora y fauna en todo el país.

El Código Penal Federal (1931), indica:

Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multas, [sic.] al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas. (artículo 417)

De esta regulación hay que destacar que la persona que realice actividades de transporte, posesión, introducción, extracción, enajenación, compra, venta o aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, sin contar con los permisos o autorizaciones correspondientes incurrirá en un delito y será sancionado por una pena de prisión y multa

por la comisión del acto delictivo. Es necesario resaltar que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la institución responsable juntamente con otras instituciones estatales de otorgar los permisos necesarios quienes deberán promover la educación y concientización sobre la importancia de la conservación de la vida silvestre y tomar medidas para combatir este delito.

En Colombia, el tráfico ilegal de flora y fauna también es un delito grave y está penalizado por la Ley. Para combatir este problema, Colombia cuenta con diversas instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, como el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y la Corporación Autónoma Regional (CAR), entre otras. Estas instituciones trabajan en conjunto para vigilar el cumplimiento de la ley, realizar inspecciones, clausurar actividades ilegales y llevar a cabo investigaciones en casos de tráfico de flora y fauna. Colombia es un país que ha ratificado varios convenios internacionales para la protección de la fauna y flora silvestres, como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), lo que demuestra su compromiso con la protección del medio ambiente y la biodiversidad.

Ley 599 de 2000 Título XI "De los Delitos Contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente" (2000) que expresa:

Tráfico de Fauna. El que trafique, adquiera, exporte o comercialice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente los especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de trescientos (300) hasta cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículo 328A).

Los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente son tipificados en Colombia en el Código Penal, la sanción del delito de tráfico de fauna y flora va a depender de la gravedad de la infracción. En el caso de especies en peligro de extinción, la pena puede ser de prisión así también como multa que toma como base el salario mínimo mensual legal vigente en el país. Si se trata de especies no en peligro de extinción también se sanciona con pena y multa. Este país busca proteger la biodiversidad y la sostenibilidad de los recursos naturales, así como del medio ambiente del cual es rico pues cuenta con mucha vida silvestre esto es a través de la aplicación de leyes que promuevan la conservación y el respeto a las regulaciones establecidas para su protección.

Principio de proporcionalidad de la pena

El principio de proporcionalidad es un principio jurídico que se utiliza en diversas áreas del derecho para evaluar la adecuación y proporcionalidad de una medida adoptada por una autoridad la cual es necesaria y justa con el objetivo que se pretende alcanzar. En términos generales, el principio de proporcionalidad busca que el individuo que comete algún delito tenga como consecuencia una pena justa y equitativa al daño causado. Doctrinariamente, el principio de proporcionalidad se compone

de tres subprincipios los que se deben analizar de forma individual, resumida y orientada a poder entender las diferentes formas de interpretación de estos; con el objetivo de conseguir una mejor comprensión para evaluar la conveniencia de su implementación.

Los componentes principales del Principio Proporcionalidad son tres: El subprincipio de idoneidad que es la medida adoptada, la cual debe ser adecuada para alcanzar el objetivo perseguido; el subprincipio de necesidad, la medida adoptada debe ser necesaria y no existir otra medida menos restrictiva que pueda alcanzar el mismo objetivo; y finalmente, el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, la medida adoptada debe guardar proporción con el objetivo perseguido y no provocar consecuencias desproporcionadas o excesivas. Su aplicación permite evaluar si las medidas adoptadas por las autoridades cumplen con los estándares de proporcionalidad y respetan los derechos fundamentales de las personas.

Este principio busca establecer una correlación equitativa entre la conducta delictiva y la sanción penal impuesta, evitando que se apliquen penas desproporcionadas que puedan resultar excesivas o injustas. Para aplicar este principio, es necesario realizar un juicio ponderativo y de razonabilidad, en el cual se evalúan diversas circunstancias del caso, como la gravedad del delito, las características del autor, las consecuencias del delito, entre otros factores relevantes. De esta forma,

la aplicación de la pena debe ser proporcionada al caso concreto y estar justificada por criterios objetivos y razonables, asegurando que la sanción impuesta sea adecuada y proporcional a la gravedad de la conducta delictiva.

Cuello, C. (2000) define la pena como: “La consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal” (p. 71). La Pena es la privación o restricción ya sea de bienes o de la libertad de la persona que comete un delito la cual es aplicada y ejecutada por el órgano ejecutivo es decir un juez o tribunal que determina el grado de culpabilidad y participación de la persona. La pena también puede incluir medidas de rehabilitación para ayudar a la persona condenada a reinsertarse en la sociedad y prevenir futuros comportamientos delictivos.

La pena es la consecuencia jurídica que establece en la legislación y que puede consistir en la privación o en la restricción de un bien jurídico, mediante un proceso jurisdiccional ante el órgano competente y que se demuestre que es el responsable de un ilícito penal, debe de recaer sobre el responsable de cometer el hecho punible, que está contenida en la ley. Es reprobar una conducta antijurídica que al ser sancionada debe ser en proporción a la naturaleza y a la gravedad del delito cometido. Sin dejar

por un lado el debido proceso que conlleva imputación y defensa hasta la última etapa del proceso jurisdiccional que es la sentencia condenatoria correspondiente. La pena es una medida punitiva que busca sancionar al responsable de un delito y prevenir la comisión de futuros delitos.

Sanciones del delito de tráfico ilegal de flora y fauna en los países por analizarlos.

Cada país tiene su propia legislación en cuanto a las sanciones por el delito de tráfico ilegal de flora y fauna. A continuación, se presenta un resumen de las sanciones en los países de Costa Rica, México, Colombia y Guatemala: En Costa Rica, el tráfico ilegal de flora y fauna se considera un delito penal. Las sanciones pueden incluir prisión de 6 meses a 3 años, multas y la confiscación de los bienes utilizados en la comisión del delito. Además, el infractor puede ser inhabilitado para ejercer ciertas actividades relacionadas con la flora y fauna por un período de tiempo determinado. En Estados Unidos Mexicanos, el tráfico ilegal de flora y fauna está penalizado por la Ley General de Vida Silvestre. Las sanciones pueden incluir prisión de 1 a 9 años, multas y la confiscación de los bienes utilizados en la comisión del delito. Además, se puede imponer una pena adicional si se trata de especies en peligro de extinción.

En Colombia, el tráfico ilegal de flora y fauna se considera un delito penal. Las sanciones pueden incluir prisión de 4 a 9 años y multas. Además, se puede imponer una pena adicional si se trata de especies en peligro de extinción. También se pueden imponer sanciones administrativas, como la revocación de permisos y licencias. En Guatemala, el tráfico ilegal de flora y fauna se considera un delito penal, las sanciones pueden incluir prisión de 4 a 10 años y multas. Además, se puede imponer una pena adicional si se trata de especies en peligro de extinción. También se pueden imponer sanciones administrativas, como la confiscación de los bienes utilizados en la comisión del delito. Es importante destacar que, en algunos casos, las sanciones pueden ser más graves si se trata de especies en peligro de extinción o si se comete el delito en una zona protegida, también se pueden confiscar los bienes utilizados en la comisión del como vehículos o equipos de caza ilegal.

La Ley de Áreas Protegidas establece la creación y manejo de áreas protegidas en Guatemala, las cuales pueden ser de diferentes categorías, tales como parques nacionales, reservas naturales, áreas de protección de recursos naturales, entre otras. Las áreas protegidas se crean con el objetivo de preservar la flora, la fauna y los recursos naturales de la región, y para promover la investigación, educación y turismo ecológico. La ley establece que las áreas protegidas son de propiedad estatal, y que su administración y manejo están a cargo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). También establece sanciones para las actividades

que se realicen dentro de las áreas protegidas sin autorización, y establece procedimientos para la creación, delimitación y manejo de las áreas protegidas.

La exportación de animales silvestres en Costa Rica está regulada por la Ley de Conservación de la Vida Silvestre y su Reglamento, que establecen las normas para la protección y conservación de la fauna silvestre en el país. La exportación de animales silvestres está permitida únicamente en casos excepcionales y bajo ciertas condiciones. Para exportar animales silvestres, se requiere obtener un permiso del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), que es la entidad encargada de autorizar estas actividades. Es importante destacar que la exportación ilegal de animales silvestres es un delito en Costa Rica y está sancionado por la ley. Este delito incluye la captura, tenencia, transporte, comercio y exportación ilegal de animales silvestres, y puede ser penalizado con multas económicas y penas de prisión.

La ley establece regulaciones para la captura, transporte, comercio y tenencia de especies de vida silvestre en Costa Rica, y prohíbe la caza y pesca comercial de ciertas especies protegidas. Además, la ley establece áreas protegidas y reservas naturales para la conservación de la vida silvestre y establece sanciones para aquellos que incumplen sus disposiciones. La Ley de Conservación de la Vida Silvestre es una de las leyes más importantes de Costa Rica en términos de conservación

ambiental y ha sido fundamental en la protección de la biodiversidad del país. Costa Rica es conocida por su compromiso con la conservación ambiental y esta ley es una de las muchas iniciativas que el país ha implementado para proteger sus recursos naturales.

El delito en México, indica que cuando trafiquen con recursos forestales, flora o fauna silvestre, viva o muerta, sus productos o derivados, y que porten, padezcan o hayan padecido alguna enfermedad contagiosa que pueda diseminarse o propagarse y causar daño a la flora, fauna, recursos forestales o ecosistemas. Esta disposición es una medida de protección para evitar la introducción y propagación de enfermedades contagiosas en la fauna y flora silvestres, lo que podría tener un impacto significativo en los ecosistemas y la biodiversidad. Es importante destacar que esta ley también establece otras sanciones para quienes incumplan las normas y regulaciones en materia de vida silvestre en México.

Esta ley tiene como objetivo proteger la fauna acuática y silvestre, así como las especies silvestres exóticas, de la explotación y el comercio ilegal. Al establecer sanciones severas, se busca desalentar estas prácticas y fomentar el respeto por la vida y la conservación de la biodiversidad. Esta pena se aumenta de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se comete a través de la exportación o comercialización de aletas de peces cartilagosos como tiburones, rayas o quimeras. Esto significa que el tráfico y la comercialización de estas

especies está especialmente sancionado y es considerado un delito grave. La medida busca proteger a estas especies de la pesca y la comercialización ilegales de sus partes, así como promover su conservación y preservación en el medio ambiente.

La diferencia y similitudes entre las legislaciones de Costa Rica, Estados Unidos Mexicanos, Colombia con Guatemala en las sanciones por el delito de flora y fauna varían, pero en general estos países tienen leyes que buscan proteger a la fauna y flora silvestre, así como a los ecosistemas naturales de su territorio. Sin embargo, cada país tiene enfoques y sanciones específicas en sus leyes, pero buscan establecer una proporcionalidad entre la gravedad del delito y la sanción correspondiente cada una de las leyes aplicadas en estos países ha sido regulada con la visión de proteger la flora y la fauna silvestre utilizando leyes especiales como normativa ordinaria para su regulación, también se asemeja que se han creado instituciones gubernamentales para que sean las responsables de la ejecución de la normativa jurídica.

En Costa Rica, el delito de flora y fauna está contemplado en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre. Las sanciones por este delito incluyen multas, trabajos comunitarios, prisión y la prohibición de realizar actividades relacionadas con la fauna y la flora, así como el decomiso de los animales o plantas afectados. Además, la ley permite la participación de la sociedad civil en la protección de la flora y fauna, otorgándoles el

derecho a denunciar los delitos. Por su parte en México, el delito de flora y fauna se encuentra en el Código Penal Federal y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Las sanciones pueden incluir multas, trabajos comunitarios, prisión y la inhabilitación para realizar actividades relacionadas con la flora y fauna.

En Colombia, el delito de flora y fauna está contemplado en el Código Penal y la Ley 1453 de 2011. Las sanciones pueden incluir multas, trabajos comunitarios, prisión y la inhabilitación para realizar actividades relacionadas con la fauna y la flora. La proporcionalidad de las sanciones dependerá de la gravedad del delito y de las circunstancias particulares de cada caso. Además, se pueden establecer sanciones adicionales como la confiscación de los bienes obtenidos por el delito con ello se busca garantizar la protección y conservación, así como sancionar con severidad a aquellos que incurren en estas actividades ilícitas. Además, establece una serie de restricciones para la caza, la pesca y la extracción de especies de flora y fauna silvestre.

Por último, en Guatemala la legislación ambiental establece diversas sanciones que varían según la ley a aplicar para este delito; en específico La Ley de Áreas Protegidas establece una pena máxima de prisión de cinco a 10 años y multa de Q10,000.00 a Q20,000.00 quetzales a quien incurra en este acto ilícito. Es determinante para la funcionalidad con la que esto se ha desarrollado evaluar si la proporción de la pena, en el caso

de ser un delito; o bien, las consecuencias jurídicas de las faltas que sufrirán las personas que cometan actos ilícitos en contra de la flora y fauna nacional. Para ser congruente con este punto, la idea parte de que la sanción sea impuesta con relación y tomando como base el daño causado al medio ambiente. La aplicación de las legislaciones citada en cada país de manera rigurosa, sumando una educación y conciencia ambiental efectivas, garantiza la protección de las especies que habitan en él.

Conclusiones

Con respecto al objetivo general que se refiere a analizar la proporcionalidad de la sanción del delito de tráfico de flora y fauna vigente en Guatemala, para comparar con el ordenamiento jurídico de Costa Rica, Estados Unidos Mexicanos y Colombia se concluye que, la sanción del delito de tráfico ilegal de flora y fauna en Guatemala es equivalente al de los países como Colombia y superior al de Costa Rica y de México. En Guatemala se reconoce el riesgo que tiene este delito de tráfico hacia la flora y fauna del país, la implementación de una política ambiental sostenible en relación a la conservación de la biodiversidad es necesaria para combatir eficazmente el problema de una manera coordinada. El principal motivo por el que se busca hacer una readecuación de la pena y de los delitos es el hecho de encontrar congruencia entre el daño cometido y la pena impuesta a la persona que atente en contra del Medio Ambiente.

En el primer objetivo específico que consiste en conocer la diversidad de flora y fauna en Guatemala, en un ambiente sostenible y la incidencia de la población, ante la perpetración del delito de tráfico de flora y fauna, que puede ser sancionado por la ley de Áreas Protegidas, al realizar el presente trabajo de investigación, se arribó a la siguiente conclusión, que se debe concientizar a la población e informar sobre las sanciones impuestas por el delito del tráfico ilegal de flora y fauna en el país, a

través de programas de educación, iniciativas que promuevan la conservación de la biodiversidad ya que los recursos naturales son valiosos para el ser humano, gracias a estos se purifica el aire, el agua, se regula el clima y se conserva la biodiversidad en el planeta, su uso sostenible beneficia a todo ser vivo.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en comparar la pena y mejorar en contra del delito de tráfico de flora y fauna a partir de la creación de normas jurídicas en las legislaciones de México, Costa Rica y Colombia, se concluye que, la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico ilegal de la flora y fauna es determinante para la protección de estas especies, la colaboración e intercambio de información, así como la implementación de políticas y programas impulsado principalmente por los gobiernos y la sociedad en general buscando la disminución del tráfico ilegal de la flora y fauna como un trabajo conjunto ya que este fenómeno se ha convertido en un desafío global.

Referencias

Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional. (2002). *Análisis de la Biodiversidad en Guatemala. Guatemala*. Epic.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas (2022, 3 de marzo) El incalculable de la vida silvestre. Recuperado el 02 de marzo de 2023 <https://conap.gob.gt/el-incalculable-valor-de-la-vida-silvestre/>

Consejo Nacional de Áreas Protegidas (2008) *Guatemala y su biodiversidad: Un enfoque histórico, cultural, biológico y económico*. Guatemala. Ed. Serviprensa S.A.

Embajada de Costa Rica en Washington (2008) *Medio Ambiente*. Recuperado el 24 de febrero de 2023 <http://www.costarica-embassy.org/index.php?q=node/13#:~:text=Costa%20Rica%20ocupa%20s%C3%B3lo%20un,de%20la%20biodiversidad%20del%20mundo.&text=Costa%20Rica%20ha%20suscrito%20cuarenta,ratificados%20entre%201990%20y%202003>).

Real Academia Española (2022) *Diccionario Real Academia Española*. España.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente (1985) Constitución *Política de la República de Guatemala*.

Organización de las Naciones Unidas (1972). *Declaración sobre el Medio Ambiente Humano*. Suecia.

Organización de las Naciones Unidas (1992). *Convenio Sobre la Biodiversidad Biológica*. Aprobada por el Congreso de la República de Guatemala. Decreto 5-95.

Congreso de la República de Guatemala (1970) *Ley General de Caza*. Decreto número 8-70. Derogada.

Congreso de la República de Guatemala (1986) *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente*. Decreto número 68-86.

Congreso de la República de Guatemala (1989) *Ley de Áreas Protegidas*. Decreto número 4-89.

Congreso de la República de Guatemala (1994) *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Decreto número 40-94

Congreso de la República de Guatemala (1996) *Ley Forestal*. Decreto número 101-96.

Congreso de la República de Guatemala (1997) *Ley del Organismo Ejecutivo*. Decreto número 144-97.

Congreso de la República de Guatemala (2004) *Ley General de Caza*. Decreto número 36-04.

Congreso de la República de Guatemala (2008) *Ley de Acceso a la Información Pública*. Decreto número 57-2008.

Congreso de la República de Guatemala (2010) *Ley de Educación ambiental*. Decreto número 38-2010.

Congreso de la República de Guatemala (2017) *Ley de Protección y Bienestar animal*. Decreto número 5-2017.

Presidente de la República (1990) *Reglamento de la ley de Áreas Protegidas*. Guatemala. Acuerdo Gubernativo 759-90.

Legislación Internacional

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1992) *Ley de Conservación de la Vida Silvestre*. Ley Número 7317.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1931) *Código Penal Federal*. México.

Congreso de Colombia (2000) *Código Penal*. Ley 599.

Congreso de Colombia (2021) “*Por Medio del cual se Sustituye El Título XI “De Los Delitos Contra Los Recursos Naturales y El Medio Ambiente” De La Ley 599 De 2000*, Colombia.